

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación 760013103-003-2020-00180-00**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 760013103-003-2020-00180-00
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA
DEMANDADO: JOSE ARMANDO PATIÑO BETANCOUR

En auto del 25 de enero de 2021 se dispuso que el demandado quedaría notificado transcurridos dos días después de la remisión que se le hiciera del vínculo de acceso al expediente electrónico, el cual valga decir, se realizó el 26 de los mismos mes y año¹, razón por la cual se tendrá por surtida la notificación desde el 29 de enero de 2021.

Ahora se tiene acreditado que el demandado remitió a su contraparte el escrito contentivo de las excepciones previas el 16 de febrero de 2021² a los correos gerardosuarez27@hotmail.com, luzdyfalla@hotmail.com y maejoxxx@gmail.com, no obstante el descorrimiento se radicó el 5 de mayo de 2021³, es decir, de manera extemporáneo, habida cuenta que el término para pronunciarse sobre dicha defensa corrió hasta el 23 de febrero de 2021, ello de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020⁴.

No obstante, el juzgado obviando esa situación procedió a correr traslado de las excepciones a través de la fijación en lista el 27 de abril de 2021⁵, por lo que corresponde dejar sin efecto alguno dicha actuación secretarial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

¹ Carpeta 1ª instancia - 14

² Carpeta 1ª instancia - 15

³ Carpeta 1ª instancia - 17

⁴ "**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

⁵ Carpeta 1ª instancia - 16

RADICACIÓN: 760013103-003-2020-00180-00
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA
DEMANDADO: JOSE ARMANDO PATIÑO BETANCOUR

PRIMERO: Tener por notificado al demandado JOSÉ ARMANDO PATIÑO BETANCOUR desde el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la fijación del traslado No. 12 de fecha 27 de abril de 2021.

TERCERO: Agregar al expediente sin cursar el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual descurre las excepciones previas presentadas, por extemporáneo.

⁴
NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁶

RAD: 76001-31-03-003-2020-00180-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d3e07f826a22a2063f57cbd9a37082024415dbba9ca9af91cc8e0cb9b63
8a89

Documento generado en 08/10/2021 04:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>